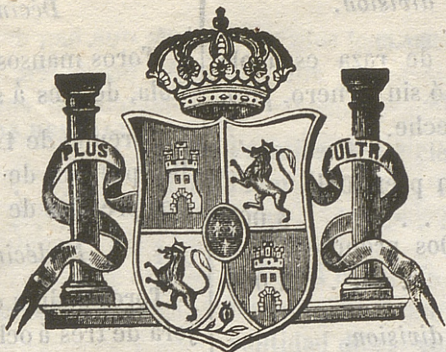


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 5 de Junio de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Continúa la suscripcion para los pobres de Mayorga.

	Rs. vn.
SUMA ANTERIOR.	10298
Sr. Conde de Patilla, Diputado á Cortes.	320
D. Millan Alonso, Diputado á Cortes.	320
TOTAL.	10938

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Correos se me comunica en 18 de Mayo próximo pasado, lo siguiente.

« Por Real orden de esta fecha se ha servido S. M. conceder el uso de sellos oficiales para su correspondencia de oficio á los Brigadieres y Generales nombrados Inspectores en comision, durante el tiempo de la misma, y con estricta sujecion á lo establecido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que por la Administracion de Hacienda pública de esa provincia se faciliten á dichos funcionarios con las formalidades prevenidas los referidos sellos oficiales.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Valladolid 4 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil,

empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion de los autores del robo hecho en la casa de Eugenio Cabo, vecino de Laguna, la noche del 26 del próximo pasado, cuya nota de efectos y dinero robados se espresan á continuacion, remitiéndolos á mi disposicion con toda seguridad si fuesen habidos. Valladolid 5 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

Nota de los efectos y dinero robados á Eugenio Cabo, vecino de Laguna, la noche del 26 de Mayo de 1857.

Una capa de paño meleno parda, á medio uso.—Dos manteos, uno de estameña azul y otro morado de lienzo pintado, en buen uso.—Una tabla de manteles en buen uso.—Un paño de manos en buen uso.—Dos fundas de terliz de almohadas en buen uso.—Tres almohadas blancas en buen uso, dos con guarnicion y una sin ella.—Cuatro pañuelos, uno encarnado, otro bordado blanco, otro de lana con fleco encarnado, y otro blanco mas pequeño en buen uso.—Como nueve á diez celemines de garbanzos.—Un velon de laton sin platillo, mediano.—Un farol pequeño en buen uso.—Una podadera de hierro en medio uso.—Un libro de la vida del desengaño del mundo.—Un par de cortinas de lienzo encarnado á medio uso.—Dos sabanas de lienzo.—Como cien reales en plata y como cuatro ó cinco en cuartos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta núm. 1608, correspondiente al Domingo 31 del pasado, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RELACION de los premios designados por S. M. para la Exposicion de Agricultura que ha de celebrarse en Madrid el año de 1857.

Seccion primera.

CULTIVO.

Premios de 1.ª clase.—Medallas de oro.

Idem de 2.ª clase.—Medallas de plata.
Idem de 3.ª clase.—Medallas de bronce
Menciones honorificas.

Seccion segunda.

GANADERIA.

CLASE PRIMERA.

Caballos padres y potros.—Yeguas y potras.

Premios de 1.ª clase, rs. vn. 3,000
Idem de 2.ª 2,000
Idem de 3.ª 1,000

Para optar al premio, se entienden por caballos padres todos los que se hallan en aptitud de serlo: mas para obtenerle, se habrá de acreditar que han ejercido estas funciones, ó contraer obligacion de dedicarlos á aquel objeto por dos años, en ganaderia propia ó en alguno de los depósitos que sostiene el Estado.

Primera division.

Caballos padres de silla de raza pura española, de cinco á doce años próximamente.

Un premio de 1.ª clase. 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Segunda division.

Caballos padres de tiro de raza pura española, de la propia edad próximamente.

Un premio de 1.ª clase. 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Tercera division.

Caballos padres de pura raza extranjera, pero nacidos en España, y de tres á diez años de edad próximamente. Estas razas han de ser: árabe, inglesa de pura sangre, ó alemana.

Un premio de 1.ª clase. 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Cuarta division.

Caballos padres de media sangre, procedentes de aquellos tipos, pero

nacidos en España, de tres á diez años de edad próximamente.

Un premio de 1.ª clase. 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Quinta division.

Punta de cuatro potros ó potras de raza pura española. En igualdad de circunstancias, se premiará el mayor número.

Un premio de 1.ª clase. 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Sesta division.

Potros ó potras de raza pura árabe ó inglesa.

Un premio de 1.ª clase. 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Sétima division.

Potros ó potras de media sangre, árabe, inglesa ó alemana.

Un premio de 1.ª clase. 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

ADVERTENCIA GENERAL.

Las yeguas sin rastra, ó que á falta de esta no se acredite estar destinadas á la reproduccion, no serán admitidas al concurso.

Octava division.

Yeguas de raza pura española con rastra al pié.

Un premio de 1.ª clase. 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Novena division.

Yeguas de media sangre española con rastra.

Un premio de 1.ª clase. 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Décima division.

Par de yeguas propias para el tiro, de raza pura española.

Un premio de 1.ª clase. . . . 3,000
Un premio de 2.ª. 2,000
Dos premios de 3.ª. 2,000

Undécima division.

Par de yeguas que criando estén destinadas á la labor.

Un premio de 1.ª clase. . . . 3,000
Dos premios de 2.ª. 4,000
Dos premios de 3.ª. 2,000

Duodécima division.

Caballos y yeguas no espresados en las anteriores divisiones.

Dos premios de 2.ª clase. . . . 4,000
Dos premios de 3.ª. 2,000

CLASE SEGUNDA.

Ganado mular y asnal.

Premio de 1.ª clase. . rs. vn. 1,000
Premio de 2.ª. 800
Premio de 3.ª. 500

Primera division.

Garañones de tres á siete años. Han de pasar de la marca.

Un premio de 1.ª clase. . . . 1,000
Un premio de 2.ª. 800
Un premio de 3.ª. 500

Segunda division.

Par de mulas ó machos destinados á la agricultura.

Un premio de 1.ª clase. . . . 1,000
Un premio de 2.ª. 800
Un premio de 3.ª. 500

Tercera division.

Par de mulas ó machos con destino á transporte y arrastre.

Un premio de 1.ª clase. . . . 1,000
Dos premios de 2.ª. 1,600
Dos premios de 3.ª. 1,000

Cuarta division.

Asnos ó borricas de tres á seis años de edad, de casta grande y destinados á reproducir su especie.

Un premio de 1.ª clase. . . . 1,000
Un premio de 2.ª. 800
Un premio de 3.ª. 500

Quinta division.

Asnos ó borricas de tres á seis años de edad y de casta pequeña.

Un premio de 2.ª clase. . . . 800
Dos premios de 3.ª. 1,000

Sexta division.

Demás clases de ganado mular y asnal no comprendidas en las anteriores divisiones.

Dos premios de 2.ª clase. . . . 1,600
Dos premios de 3.ª. 1,000

CLASE TERCERA.

Ganado vacuno.

Premios de 1.ª clase rs. vn. . 5,000
Premios de 2.ª. 2,000
Premios de 3.ª. 1,000

Primera division.

Vacas lecheras de raza española con ternero al picó ó sin ternero, pero que están dando leche.

Raza grande. Un premio de 1.ª clase. 3,000
Raza pequeña. Dos premios de 3.ª. 2,000

Segunda division.

Vacas lecheras de raza extranjera. Durhán, holandesa, suiza. Ha de acreditarse estar destinadas á la reproducción. En igualdad de circunstancias serán preferidas las nacidas en España.

Un premio de 1.ª clase. . . . 3,000
Un premio de 2.ª. 2,000
Dos premios de 3.ª. 2,000

Tercera division.

Vacas lecheras de razas mestizas nacidas en España y destinadas á la reproducción.

Un premio de 1.ª clase. . . . 3,000
Un premio de 2.ª. 2,000
Un premio de 3.ª. 1,000

Cuarta division.

Vacas ó bueyes cebados de raza pura española.

Un premio de 1.ª clase. . . . 3,000
Dos premios de 2.ª. 4,000
Dos premios de 3.ª. 2,000

Quinta division.

Vacas ó bueyes cebados en España de raza extranjera y mestizos.

Un premio de 1.ª clase. . . . 3,000
Dos premios de 2.ª. 4,000
Dos premios de 3.ª. 2,000

Sexta division.

Novillos de dos á tres años ó novillas de dos, cebados, de raza española, extranjera ó mestiza, pero nacidos y engordados en España.

Un premio de 1.ª clase. . . . 3,000
Dos premios de 2.ª. 4,000
Dos premios de 3.ª. 2,000

Sétima division.

Terneros cebados de raza española, extranjera ó mestiza, pero nacidos y cebados en España.

Un premio de 1.ª clase. . . . 3,000
Dos premios de 2.ª. 4,000
Dos premios de 3.ª. 2,000

Octava division.

Yunta de vacas de tiro ó labor.

Un premio de 1.ª clase. . . . 3,000
Dos premios de 2.ª. 4,000
Dos premios de 3.ª. 2,000

Novena division.

Yunta de bueyes de tiro ó labor.

Un premio de 1.ª clase. . . . 3,000
Dos premios de 2.ª. 4,000
Dos premios de 3.ª. 2,000

Décima division.

Toros mansos padres de raza española, de tres á seis años.

Un premio de 1.ª clase. . . . 3,000
Dos premios de 2.ª. 4,000
Dos premios de 3.ª. 2,000

Undécima division.

Toros padres de raza pura extranjera de tres á ocho años. En igualdad de circunstancias serán preferidos los nacidos en España.

Un premio de 1.ª clase. . . . 3,000
Dos premios de 2.ª. 4,000
Dos premios de 3.ª. 2,000

Duodécima division.

Toros padres de razas cruzadas, con la misma circunstancia que en la division anterior.

Un premio de 1.ª clase. . . . 3,000
Un premio de 2.ª. 2,000
Un premio de 3.ª. 1,000

Décimatercera division.

Demás clases de ganado vacuno no incluido en las anteriores divisiones.

Un premio de 1.ª clase. . . . 3,000
Dos premios de 2.ª. 4,000
Dos premios de 3.ª. 2,000

CLASE CUARTA.

Ganado lanar.

Premio de 1.ª clase, rs. vn. . 1,000
Idem de 2.ª. 800
Idem de 3.ª. 500

Razas de lana corta ó de carda.

Primera division.

Moruecos de raza pura sajona nacidos en el extranjero ó en España, de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase. . . . 1,000
Otro id. de 2.ª. 800
Otro id. de 3.ª. 500

Segunda division.

Grupos de ovejas de raza pura sajona de tres ó mas reses nacidas en el extranjero ó en España, de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase. . . . 1,000
Otro id. de 2.ª. 800
Otro id. de 3.ª. 500

En igualdad de circunstancias serán preferidos los ejemplares nacidos en España.

En cuanto á los grupos de hembras serán preferidos en igualdad de circunstancias los mas numerosos.

Tercera division.

Moruecos mestizos de raza sajona y merina de edad de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase. . . . 1,000
Dos id. de 2.ª. 1,600
Dos id. de 3.ª. 1,000

Cuarta division.

Grupos de ovejas mestizas de razas sajona y merina de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase. . . . 1,000
Dos id. de 2.ª. 1,600
Dos id. de 3.ª. 1,000

Quinta division.

Moruecos de raza pura merina de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase. . . . 1,000
Dos id. de 2.ª. 1,600
Dos id. de 3.ª. 1,000

Sexta division.

Grupos de ovejas de raza pura merina á lo menos tres reses, de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase. . . . 1,000
Dos id. de 2.ª. 1,600
Dos id. de 3.ª. 1,000

Razas de lana larga (de peine.)

Sétima division.

Moruecos Disley Southdown ó sus equivalentes nacidos en el extranjero ó en España de cualquiera edad que sean.

Un premio de 1.ª clase. . . . 1,000
Otro id. de 2.ª. 800
Otro id. de 3.ª. 500

Octava division.

Grupos de ovejas de las mismas razas y condiciones.

Un premio de 1.ª clase. . . . 1,000
Otro id. de 2.ª. 800
Otro id. de 3.ª. 500

Novena division.

Moruecos mestizos de dichas razas y de las diferentes españolas.

Un premio de 1.ª clase. . . . 1,000
Dos id. de 2.ª. 1,600
Dos id. de 3.ª. 1,000

Décima division.

Grupos de ovejas mestizas de tres ó mas reses de iguales condiciones que los moruecos de que se ha hecho mencion.

Un premio de 1.ª clase. . . . 1,000
Dos id. de 2.ª. 1,600
Dos id. de 3.ª. 1,000

Undécima division.

Moruecos de la cabaña de Zaragoza, de Talavera ó de otra, con lana de carácter estambrero de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase. . . . 1,000
Dos id. de 2.ª. 1,600
Dos id. de 3.ª. 1,000

Duodécima division.

Grupos de ovejas de las mismas razas de uno á dos años.

Un premio de 1.ª clase. . . . 1,000
Dos id. de 2.ª. 1,600
Dos id. de 3.ª. 1,000

Décimatercera division.

Razas del mismo género no comprendidas en la anterior clasificacion.

Un premio de 1.ª clase. 1,000
Dos id. de 2.ª 1,600
Dos id. de 3.ª 1,000

Razas de lana basta e intermedia.

Décimacuarta division.

Moruecos de lana churra de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase. 1,000
Dos id. de 2.ª 1,600
Dos id. de 3.ª 1,000

Décimacuarta division.

Grupos de ovejas de estas razas de tres ó mas reses de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase. 1,000
Dos id. de 2.ª 1,600
Dos id. de 3.ª 1,000

Razas precoces y propias para el cebo.

Décimasexta division.

Moruecos de cualquier raza indigena no espresada en las divisiones precedentes, cebados y que tengan mayor peso, sea cualquiera su edad.

Un premio de 1.ª clase. 1,000
Dos id. de 2.ª 1,600
Dos id. de 3.ª 1,000

Décimasétima division.

Reses que pesen mas antes de cumplir un año, de cualquier especie que sean.

Un premio de 1.ª clase. 1,000
Dos id. de 2.ª 1,600
Dos id. de 3.ª 1,000

Décimoctava division.

Moruecos de razas extranjeras que hayan adquirido su completo desarrollo antes de los dos años.

Un premio de 1.ª clase. 1,000
Otro id. de 2.ª 800
Otro id. de 3.ª 500

Décimanovena division.

Razas de la misma especie no comprendidas en la anterior clasificacion.

Un premio de 1.ª 1,000
Dos id. de 2.ª 1,600
Dos id. de 3.ª 1,000

CLASE QUINTA.

Ganado cabrio.

Premios de 1.ª clase rs. vn. 200
Idem de 2.ª 150
Idem de 3.ª 100

Cabras, cabritos, machos cabrios de todas las razas, así indigenas, como exólicas. Podrá el jurado distribuir en dichos premios hasta la cantidad de rs. vn. 4,000

CLASE SEXTA.

Ganado de cerda.

PREMIOS PARA LOS MACHOS.

1.ª clase, rs. vn. 600

2.ª id. 400
3.ª id. 200

PREMIOS PARA LAS HEMBRAS.

1.ª clase. 400
2.ª id. 500
3.ª id. 100

Razas grandes (serranas ó magras.)

Primera division.

Verracos indigenas de mayor peso, cualquiera que sea su edad.

Un premio de 1.ª clase. 600
Dos id. de 2.ª 800
Dos id. de 3.ª 400

Segunda division.

Cerdas de cria de esta raza que tengan mayor número de lechoncillos.

Un premio de 1.ª clase. 400
Dos id. de 2.ª 600
Dos id. de 3.ª 200

Tercera division.

Verracos de razas grandes traídas de cualquier pais extranjero.

Un premio de 1.ª clase. 600
Otro id. de 2.ª 400
Otro id. de 3.ª 200

Cuarta division.

Cerdas de cria de dicha raza traídas tambien del extranjero que tengan mayor número de lechoncillos.

Un premio de 1.ª clase. 400
Otro id. de 2.ª 300
Otro id. de 3.ª 100

Quinta division.

Verracos indigenas de tocino gordo.

Un premio de 1.ª clase. 600
Dos id. de 2.ª 800
Dos id. de 3.ª 400

Sexta division.

Verracos ó cerdas de la raza llamada precoz, nacidos en cualquier pais extranjero, que pesen mas teniendo menos tiempo.

Un premio de 1.ª clase. 600
Otro id. de 2.ª 400
Otro id. de 3.ª 200

Sétima division.

Verracos ó cerdos mestizos de raza indigena y extranjera y de cualquier otra no comprendida en las divisiones precedentes.

Un premio de 1.ª clase. 600
Otro id. de 2.ª 400
Otro id. de 3.ª 200

Cualquiera otra clase de animales útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural. Podrá el jurado distribuir, en los premios que estime oportunos, hasta la cantidad de rs. vn. 10,000

CLASE SÉTIMA.

Aves.

Premios de 1.ª clase, rs. vn. 500
Idem de 2.ª 200
Idem de 3.ª 100

Podrá el jurado distribuir en los referidos premios hasta la cantidad de rs. vn. 20,000

Seccion tercera.

INDUSTRIA AGRÍCOLA.

Premios de 1.ª clase.—Medallas de oro.
Idem de 2.ª clase.—Medallas de plata.
Idem de 3.ª clase.—Medallas de bronce.
Menciones honorificas.

El Jurado podrá declarar dignos de premios en medallas, menciones honorificas ó recompensas pecuniarias á los labradores, hortelanos, jardineros, arbolistas y pastores que se hayan distinguido por su aptitud y servicios en el fomento del cultivo, la ganaderia ó la industria agrícola de España, previas las informaciones que el mismo Jurado estime convenientes. Para las recompensas pecuniarias que puedan concederse, en este concepto se destina la cantidad de 20,000 rs. vn.

El mismo Jurado podrá proponer otra clase de premios cuando las circunstancias especiales del expositor y el distinguido mérito de los productos así lo exigiese, conforme al artículo 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último. La Junta directiva queda autorizada igualmente para proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que mas se distinguen por sus servicios con motivo de la Exposicion.

Aprobado por S. M. en 29 de Mayo de 1857.—Moyano,

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, encargando á los Alcaldes enteren de ella á los individuos que asistieron á la Junta que con motivo de la Exposicion Agrícola mandé celebrar el día 19 de Abril último. Valladolid 4 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento á lo resuelto por la Direccion general de Bienes Nacionales en 27 de Mayo último, se saca á pública subasta el arrendamiento del portazgo que perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad, por el tiempo de tres años á contar desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1860, bajo el tipo de 17,805 reales vellon

anuales, y con sujecion á las condiciones siguientes.

1.ª El acto tendrá lugar el día 20 de Junio actual á las doce en punto del mismo, en el despacho del Señor Gobernador de esta provincia, con asistencia del Administrador principal del ramo, y por ante el Escribano de Hacienda pública.

2.ª No se admitirá proposicion menor del tipo señalado, y estas se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo puesto á continuacion, entregándose dichos pliegos al Señor Gobernador en el acto de abrirse la subasta, exhibiéndose á la vez la carta de pago que acredite estar consignada en depósito la cantidad de 4451 reales 25 céntimos, ó sea la cuarta parte del tipo señalado.

3.ª Los derechos que se han de cobrar por el arrendador han de ser precisamente y sin la menor alteracion los de la tarifa vigente, á cuyo tenor se han venido exigiendo por el último arriendo, y en la recaudacion del citado portazgo ha de estar de manifiesto para satisfaccion del público.

4.ª El remate no será adjudicado hasta que en el espediente recaiga la aprobacion de la Direccion general, si la mereciere.

5.ª El arrendador ha de dejar en depósito como garantía la ya espresada cantidad, ó sea el importe de un trimestre, que completará en el acto de notificársele la aprobacion en el caso de que esceda el valor del remate; debiendo pagar en los quince primeros dias de cada trimestre el importe del mismo sin la menor escusa hasta que llegue el último, en el cual será embebido su depósito.

6.ª Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de Escritura y copia que ha de entregar. Valladolid 1.º de Junio de 1857.—Antonio María Dóz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º del corriente y de las condiciones fijadas para la adjudicacion en pública subasta para el arriendo por tres años desde 1.º de Julio inmediato, del portazgo que perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad, ofrece pagar por su renta la suma de..... en cada uno de dichos tres años, habiendo consignado el depósito prevenido segun acredita con el documento que exhibe.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia general militar.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 5 de Agosto último

corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el Distrito de la Capitanía general de Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitación con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 30 de Julio próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorería de Hacienda pública de las Provincias, de la cantidad de 4,000 rs. vn., bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora, después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la de-

bida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 28 de Mayo de 1857.—Francisco Orlando.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Debiendo constituirse muy en breve la Junta de evaluación que ha de ocuparse de la rectificación del padrón de riqueza de este Distrito municipal, base para el repartimiento de la contribución del próximo año de 1858, se invita á todos los contribuyentes para que en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas, que con arreglo á instrucción manifiesten con toda exactitud las alteraciones que haya sufrido la riqueza desde el último año, previéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar, perdiendo además el derecho á ser oídos, el día que se celebre el juicio de desagavios. Tordesillas Junio 2 de 1857.—E. A., Santos Bedate.—P. A. Pedro de Haro, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Padilla de Duero.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba: su dotación consiste en 1,100 reales pagados de los fondos de esta villa: las personas que gusten aspirar á esta plaza, se dirigirán al Presidente de esta corporación en el término de un mes contado desde la inserción de este anuncio. Padilla de Duero Mayo 30 de 1857.—El Alcalde Presidente, Santiago Carrascal.—Bernardo de Aza Rey, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Rábano.

Siendo ya el tiempo crítico para que los hacendados presenten sus relaciones para el cargamento de la contribución territorial, urbana y pe-

cuaria que han de servir de base para 1858, presenten sus relaciones, tanto del pueblo como forasteros que poseyendo fincas en este término alcabalatorio, las presenten en la Secretaría que suscribe, en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; sino se pasará á su costa á hacerlas por la Junta pericial. Rábano 31 de Mayo de 1857.—El Alcalde, Nicolás Arranz.—Gregorio Regidor, Secretario.

Don José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente hago saber: Que por disposición del Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid, se ha declarado vacante en este Juzgado una plaza de Alguacil; por lo tanto, los aspirantes que se crean con derecho á solicitarla, y hayan servido en el Ejército con buena nota, y sean de la clase de sargentos, cabos ó soldados, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Octubre de 1852, y su artículo 30, acudirán con sus solicitudes documentadas á este Tribunal en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno. Dado en Valencia de Don Juan á 29 de Mayo de 1857.—José María Barban.—Por su mandado, Juan Valcarce y Navas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo finalizado en 31 de Mayo último el arriendo por cuatro años de las tierras del Monte Dehesa de S. Bernardo de Valbuena, para 3,500 ovejas, y queriendo su dueño proceder á nuevo arriendo, que empiece desde la invernada inmediata venidera; el Administrador de dicha posesión pone este anuncio al público, á fin de que las personas que deseen interesarse en el citado, pasen á tratar con el espresado Administrador al referido ex-convento, donde podrán enterarse del pliego de condiciones. San Bernardo 1.^o de Junio de 1857.—El Administrador, Miguel Lopez.

Debiendo proceder á la construcción de los chacós que se necesitan para el Colegio militar de Caballería, estará de manifiesto en la mayoría del mismo el modelo y pliego de condiciones, todos los días de diez y media á doce de su mañana, para que se puedan enterar los artistas que quieran interesarse en la contrata.

A voluntad de su dueño y en pública licitación, se venden tres casas en esta Ciudad; una, soportales de Guarnicioneros, núm. 24, y las otras dos calle de Santa María, números 6 y 23,

de propiedad particular; quien quisiere enterarse de su precio y condiciones, puede pasar á la Escribanía de D. Manuel Martín de Lezcano, y su remate tendrá efecto la mañana del Domingo 14 de Junio próximo y hora de las doce, en la casa de Don Juan Alvarez Moran, soportales de la Manzana, núm. 1.^o

PLAZA DE TOROS.

La Junta de Beneficencia de esta ciudad, ha dispuesto para la tarde del Jueves 11 de Junio de 1857 (*Fiesta del Corpus*), la 2.^a corrida de Toros y novillos de la acreditada ganadería de D. Fernando Gutierrez.

ÓRDEN DE LA FUNCION.

- 1.^o Dos novillos parchados y capeados por la cuadrilla del acreditado espada Manuel Caro.
- 2.^o Un toro capeado y banderillado por la cuadrilla, y muerto por el Espada Caro.
- 3.^o Un toro embolado, picado en caballitos de mimbres, y capeado por la cuadrilla.
- 4.^o Dos novillos embolados para los aficionados, y el 1.^o llevará entre las astas una bolsa con 100 rs.

Para las siguientes funciones se están ensayando dos que se titulan D. Quijote y Sancho Panza, ó sea el llamado Estrado de Tordesillas, que ha sido tan celebrado y La Pata de Cabra ó sean las fraguas de Bulcano.

PRONTUARIO MÉDICO

DE QUINTAS,

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el día. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos prestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al infimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 3. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.